



1F5482041



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA INVERSION EN VALORES AMERICANOS, SOCIEDAD DE INVERSION MOBILIARIA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD ANONIMA.

CAPITULO I

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1: DENOMINACION Y REGIMEN JURIDICO.-

La Sociedad regulada por los presentes Estatutos se denominará **INVERSION EN VALORES AMERICANOS, SOCIEDAD MOBILIARIA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD ANONIMA**, (en anagrama, **IVASA, SIMCAV**). Es de nacionalidad española, se registrá por la legislación aplicable a este tipo de sociedades en cada momento, y por estos Estatutos.

ARTICULO 2: OBJETO.-

La Sociedad tiene como objeto social exclusivo la adquisición, tenencia, disfrute, administración general, y enajenación de valores mobiliarios y otros activos financieros para compensar, por una adecuada composición de sus activos, los riesgos y los tipos de rendimiento, sin participación mayoritaria económica o política en otras sociedades.

ARTICULO 3: DURACION.-

La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido.

La Sociedad dará comienzo a sus operaciones sociales el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

ARTICULO 4: DOMICILIO.-

El domicilio social se fija en **MADRID**, calle Monte Esquinza, 44, pudiendo el Organó de Administración acordar su traslado dentro de dicha población.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio español, por acuerdo de la Junta de Accionistas.

El Organó de Administración podrá acordar la creación de agencias, sucursales, delegaciones, representaciones o establecimientos propios de cualquier naturaleza, en la medida en que resulte conveniente para la mejor explotación del objeto social, tanto dentro como fuera del territorio español.

La gestión y administración de la Sociedad se realizará en territorio español.



CAPITULO II DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 5: CAPITAL SOCIAL.-

El Capital Social inicial se fija en CUATROCIENTOS MILLONES DE PESETAS (400.000.000 pts.), representado por una sola serie de acciones nominativas de MIL PESETAS (1.000 pts.) nominales cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 400.000, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

El Capital Estatutario máximo se fija en CUATRO MIL MILLONES DE PESETAS (4.000.000.000 pts), representado por acciones nominativas de MIL PESETAS (1.000 pts) nominales cada una de ellas, de la misma serie que las anteriores, emitidas y numeradas correlativamente del 400.001 al 4.000.000 ambos inclusive.

Las acciones de la Sociedad figurarán inscritas en el correspondiente Registro Contable con las condiciones y formalidades que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, y muy especialmente las contenidas en el Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero.

Los accionistas tendrán derecho a que se practiquen a su favor, libre de gastos, las correspondientes inscripciones y a que, a efectos de legitimación, se les expidan los certificados oportunos por parte de la Entidad encargada del Registro Contable, de conformidad con los asientos correspondientes.

Figurarán también inscritas las acciones en cualquier otro Libro-Registro que, en su caso, se exija llevar a la Sociedad por la legislación vigente.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien aparezca inscrito en los asientos de los correspondientes Libros-Registros. No se reputará accionista a quien adquiera acciones de la Sociedad con infracción de las normas legales o administrativas vigentes.

Las acciones representativas del Capital Estatutario Máximo que no estén suscritas, o las que adquiera posteriormente la Sociedad, se mantendrán en Cartera hasta que sean puestas en circulación por los órganos gestores en la forma legalmente establecida. Las acciones en Cartera deberán estar en poder del Depositario. El ejercicio de los derechos incorporados a las acciones en Cartera quedará en suspenso hasta que éstas hayan sido suscritas y desembolsadas.

ARTICULO 6: AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL.-

La Sociedad podrá aumentar o disminuir, dentro de los límites del Capital Estatutario Máximo y del Capital Inicial fijados, las acciones en circulación, mediante la venta o adquisición por la Sociedad de sus propias acciones, en los términos establecidos en el artículo siguiente, sin necesidad de acuerdo de la Junta General.



175462042



No obstante, la disminución del Capital Inicial y el aumento o disminución del Capital Estatutario Máximo, deberán acordarse por la Junta General, con los requisitos establecidos por la Ley de Sociedades Anónimas.

Los accionistas no gozarán del derecho preferente de suscripción en la emisión o puesta en circulación de las nuevas acciones, incluso en las creadas en el supuesto de aumento del Capital Estatutario Máximo. Las acciones deberán ponerse en circulación conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente:

ARTICULO 7: REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO.-

- 1.- La Sociedad adquiere el compromiso de cumplir cuantos requisitos le sean exigidos para la admisión y permanencia de sus acciones en la cotización oficial.
- 2.- La Sociedad comprará o venderá sus propias acciones en operaciones de contado, sin aplazamiento de liquidación en las Bolsas, bien en la contratación normal, bien mediante ofertas públicas de adquisición o venta de sus acciones.

Ambas modalidades operativas tendrán lugar siempre que el precio de la adquisición o venta de sus acciones sea respectivamente inferior o superior a su valor teórico, determinado conforme se dispone en este artículo.

Cuando la diferencia entre dicho valor teórico y la cotización oficial sea superior al 5% de aquel, la Sociedad intervendrá comprando o vendiendo sus acciones, según la cotización de las mismas sea inferior o superior a su valor teórico.

A efectos de lo establecido en este número, la Sociedad podrá poner en circulación acciones a precio inferior a su valor nominal y no le será aplicable el Artículo 47 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- 3.- El valor teórico de la acción es el que resulta de dividir el valor del Patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación. A estos efectos, los valores mobiliarios y demás activos financieros de la Sociedad se valorarán al precio bursátil del día anterior o su equivalente.

Los activos financieros no contratados en Bolsa o en mercados organizados, se valorarán siguiendo el criterio del valor de amortización.

Las amortizaciones de los bienes muebles o inmuebles que formen parte del Activo, los impuestos que graven el beneficio total y todos los gastos de funcionamiento, se provisionarán diariamente para la determinación exacta del valor del Patrimonio de la Sociedad.



A los efectos del párrafo anterior, deberá formularse, antes del comienzo de cada ejercicio, una previsión de los gastos que puedan devengarse en el mismo. Esta previsión deberá hacerse pública en el primer mes del ejercicio.

- 4.- Los resultados que sean imputables a la adquisición y venta de las propias acciones de la Sociedad, sólo podrán repartirse cuando el Patrimonio, valorado de conformidad con el apartado anterior, sea superior al Capital Social desembolsado.
- 5.- La Sociedad deberá reducir obligatoriamente el Capital desembolsado, reduciendo el valor nominal de sus acciones en circulación, cuando el Patrimonio Social hubiera disminuido por debajo de las dos terceras partes de la cifra del Capital suscrito, siempre que haya transcurrido un año sin que se haya recuperado el Patrimonio. En igual proporción se reducirá el valor nominal de las acciones en Cartera.
- 6.- Si por cualquier causa resultaran las acciones excluidas de cotización en Bolsa, bien por voluntad de la Sociedad o por decisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o de la autoridad administrativa competente en cada momento, la Sociedad garantizará al accionista que pretenda realizar sus acciones, el reintegro del valor teórico de éstas, fijado en función de los cambios medios del último mes de cotización, a través del mecanismo de una Oferta Pública dirigida a todos los accionistas. Si con posterioridad a la exclusión de cotización, el valor teórico de las acciones hubiera variado, la Oferta Pública de Adquisición podrá realizarse por un precio distinto, igual al valor teórico del día anterior al que la Oferta se formule.

ARTICULO 8: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.-

Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley y, en especial, el particular en el reparto de las ganancias y en el Patrimonio resultante de la liquidación, así como el derecho de voto en las Juntas Generales.

Todas las acciones en circulación conferirán los mismos derechos.

Los fundadores no se reservan remuneración o ventajas especiales.

ARTICULO 9: PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS.-

Los accionistas que posean un número de acciones igual o superior al porcentaje que en cada momento la legislación vigente considere como participación significativa, deberán publicarlo en la forma legalmente establecida y comunicarlo a la Sociedad, a la Bolsa o Bolsas donde coticen sus acciones y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Muy especialmente, se estará a lo dispuesto en el Artículo 6 del Real Decreto 1393/1990, del 2 de noviembre de 1990.



1F5482U43



CAPITULO III DE LA POLITICA DE INVERSION Y DE LA FINANCIACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 10: POLITICA DE INVERSIONES.-

La Sociedad orientará sus inversiones preferentemente hacia valores americanos, tanto de renta fija como variable, denominados en dólares de los Estados Unidos, y cotizados en Bolsas y mercados radicados en Estados miembros de la O.C.D.E., o se negocien en los mercados oficiales de la Deuda Pública de tales Estados. En todo lo referente a estas inversiones, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre inversiones españolas en el exterior y en las normas reglamentarias que las regulen o modifiquen.

Dentro de los límites legales y estatutarios, la Sociedad orientará sus inversiones hacia aquellos valores que representen un grado satisfactorio de liquidez, tratando de equilibrar su cartera de tal manera que se generen plusvalías, al mismo tiempo que se obtenga una rentabilidad adecuada para su capital.

ARTICULO 11: DE LAS INVERSIONES.-

Sin perjuicio de lo enunciado en el párrafo primero del artículo 10 de estos Estatutos:

- 1.- La Sociedad efectuará sus inversión en cualquier activo apto para la materialización de las mismas, dentro de los límites establecidos para cada clase de activo por la normativa vigente en cada momento y, en especial, los siguientes:
 - a) La Sociedad no podrá tener invertido más de un 5 por 100 de su activo en acciones, participaciones, obligaciones o valores, en general, emitidos por otras instituciones de inversión colectiva. Además, no podrá invertir en dichos valores cuando su emisor sea una sociedad de inversión mobiliaria perteneciente al mismo grupo que la Sociedad o un fondo de inversión gestionado por una Sociedad Gestora en la que concurra esta circunstancia.
 - b) La Sociedad no podrá tener invertido en valores emitidos o avalados por una misma entidad, más de un 5 por 100 de su activo. Este límite queda ampliado a un 10 por 100, siempre que el total de las inversiones de la Sociedad en valores en los que supere el 5 por 100, no exceda del 40 por 100 del activo de la misma.
 - c) La Sociedad no podrá tener invertido en valores emitidos o avalados por entidades pertenecientes a un mismo grupo, más del 15 por 100 de su activo.

Los porcentajes anteriores se medirán tomando como referencia la valoración efectiva del total de activos financieros y de los valores en cuestión.



- 2.- Las inversiones de la Sociedad estarán además sujetas a las limitaciones siguientes:
- a) La Sociedad no podrá invertir en valores en circulación o avalados por una misma entidad, por encima del 5 por 100 de los valores en emisión de esta última.
 - b) Las inversiones de la Sociedad, junto con las inversiones de otras sociedades de inversión mobiliaria pertenecientes al mismo grupo, y de los fondos de inversión gestionados por sociedades gestoras en las que se dé esta circunstancia, no podrán rebasar el 15 por 100 de los valores en circulación de una determinada entidad.

Los porcentajes anteriores se medirán tomando como referencia los valores nominales.

- 3.- Las limitaciones recogidas en el apartado b) del número 1 del presente artículo, serán del 35 por 100 cuando se trate de valores emitidos o avalados por el Estado, Comunidades Autónomas y Organismos Internacionales de los que España sea miembro.

No obstante, la Sociedad podrá invertir hasta el 100 por 100 de su activo en los valores emitidos por los entes a los que este número se refiere, siempre que la inversión se diversifique en, al menos, seis emisiones diferentes, sin que los valores de una misma emisión puedan exceder del 30 por 100 del activo de la Sociedad.

Cuando se desee superar el límite fijado en el párrafo primero de este número, en el folleto y en toda publicación de promoción de la Sociedad, deberá hacerse constar en forma bien visible esta circunstancia, especificando las emisiones en cuyos valores se tiene intención de invertir o tiene invertido más del 35 por 100 del activo de la Sociedad.

Los porcentajes anteriores se medirán tomando como referencia la valoración efectiva del total de activos financieros y de los valores en cuestión.

- 4.- A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considerarán pertenecientes a un mismo grupo, las entidades en que concurran las condiciones previstas en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores del 28 de julio de 1988.

ARTICULO 12: GARANTIA Y CUSTODIA DE ACTIVOS.-

Los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en el activo de la Sociedad, no podrán pignorararse ni constituirse en garantía de ninguna clase. Ello no obstante, podrán ser objeto de operaciones de opción o préstamos bursátiles con los requisitos que pueda establecer el Ministro de Economía y Hacienda, previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Depositario, que tendrá los valores y activos correspondientes, será BANKINTER, en tanto la Junta General no acuerde su sustitución.



1F5482044



ARTICULO 13: OBLIGACIONES FRENTE A TERCEROS.-

La Sociedad no podrá endeudarse más allá del 10 por 100 de su Activo, y siempre que el endeudamiento tenga por objeto resolver dificultades transitorias de tesorería. Las operaciones de endeudamiento habrán de concertarse a plazos de vencimiento no superiores a los treinta días, y no podrán ser objeto de renovación. Además, la situación de endeudamiento, cualquiera que sea su cuantía, deberá ser hecha pública en la forma establecida legalmente.

La Sociedad no podrá recibir fondos del público en forma de depósitos, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas.

CAPITULO IV REGIMEN Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 14: ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-

La Sociedad será regida y administrada por:

- a) La Junta General de Accionistas
- B) El Consejo de Administración
- c) Podrá constituirse, además, una Comisión de Control de Gestión y Auditoría en los casos previstos en el artículo 28 de los presentes Estatutos.

SECCION PRIMERA De la Junta General de Accionistas

ARTICULO 15: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General, legalmente constituida, representa a todos los accionistas, y los acuerdos adoptados por la misma, en observancia de estos Estatutos, son obligatorios para todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.

La Junta General se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y en todo lo relativo a la convocatoria, asistencia, constitución, deliberación y adopción de acuerdos, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, observándose además lo siguiente:

- a) Aparte de los casos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General de Accionistas deberá convocarse cuando lo solicite la Comisión de Control de Gestión y Auditoría, mediante escrito en el que se haga constar el Orden del Día de dicha Junta.
- b) Para asistir a la Junta General, será preciso acreditar la posesión de un número mínimo de acciones, que será el uno por mil del capital social en circulación en cada momento, mediante la inscripción con cinco días de antelación a la celebración de la Junta en el Registro Contable de Acciones Nominativas.



- c) Será lícita la agrupación de acciones. La representación conferida por accionistas que sólo agrupándose tendrían derecho a voto, podrá recaer en cualquiera de ellos.
- d) Podrá conferirse la representación por escrito con carácter especial para cada Junta, a otra persona en quien concurra la calidad de accionista.

ARTICULO 16: GESTION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-

La Junta General de Accionistas podrá acordar que la gestión y/o administración de los activos que formen el Patrimonio Social, bien en su totalidad, bien en parte determinada, se realice por cualquiera de las entidades a las que se refiere el artículo 22.2 del Real Decreto 1393/1990.

Este acuerdo será elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil y en el correspondiente Registro Administrativo.

Este acuerdo no relevará a los Organos de Administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que las Leyes les imponen.

SECCION SEGUNDA Del Consejo de Administración

ARTICULO 17: COMPOSICION.-

La Administración de la Sociedad se confía al Consejo de Administración, que se compondrá de tres consejeros como mínimo y de quince como máximo, elegidos mediante votación por la Junta General. Para ser consejero no se requiere la calidad de accionista.

La elección de los miembros del Consejo de Administración se efectuará por medio de votación. A estos efectos, los accionistas que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra del Capital Social igual, o superior, a la que resulte de dividir este número por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.



1F5482045



ARTICULO 18: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-

El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Asimismo, el Consejo podrá elegir uno o varios vicepresidentes y vicesecretarios, en su caso.

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no consejeros; si no lo fuesen tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones del Consejo.

El Vicepresidente tendrá las facultades que expresamente se le deleguen, y en todo caso realizará las funciones del Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad del mismo.

ARTICULO 19: ASISTENCIA.-

Los consejeros tienen obligación de asistir a cuantas reuniones del Consejo se celebren, bien por sí, bien debidamente representados por otros consejeros.

ARTICULO 20: VACANTES.-

Las vacantes de consejeros que se produzcan, las proveerá interinamente el Consejo entre los accionistas, hasta la primera Junta General de Accionistas, que podrá confirmar el nombramiento o designar a la persona que haya de ocupar la vacante.

ARTICULO 21: DURACION.-

La duración del cargo de Consejero será de cinco años, pudiendo ser reelegido por iguales períodos de tiempo.

La renovación del Consejo se efectuará parcialmente y por mitades, determinándose por sorteo a quiénes afectará la primera renovación, que tendrá lugar a los tres años del nombramiento.

ARTICULO 22: CONVOCATORIA.-

El Consejo se reunirá con la frecuencia que los intereses de la Sociedad exijan, a juicio del Presidente, a quien corresponde la facultad de convocarlo. Sin embargo, deberá convocarse en un plazo máximo de quince días cuando lo pida por escrito la mitad más uno de los consejeros.

Las convocatorias que contengan el Orden del Día se cursarán por carta, telefax o telegrama con la antelación suficiente.

Será válida la reunión sin mediar convocatoria, cuando estén presentes todos los consejeros.



ARTICULO 23: QUORUM DE CONSTITUCION.-

El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los componentes.

Los consejeros pueden delegar por escrito su asistencia en cualquier otro consejero, una vez conocido el Orden del Día. La votación por escrito y sin asistir a la sesión, sólo se admitirá cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

ARTICULO 24: ACUERDOS.-

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Los acuerdos de las Juntas y Consejo constarán en un Libro de Actas, que serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

Las certificaciones de los acuerdos se expedirán por el Secretario, o el Vicesecretario en su caso, con el Visto Bueno del Presidente.

ARTICULO 25: REMUNERACION DEL CONSEJO.-

Los administradores como tales, percibirán por remuneración de su trabajo hasta un 5 por 100 del beneficio social efectivamente distribuido a los accionistas, después de estar cubiertas las atenciones a la Reserva Legal y de la Estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del 4 por 100. Esta remuneración se repartirá entre ellos según convengan.

ARTICULO 26: FACULTADES DEL CONSEJO.-

El Consejo de Administración estará investido de las más amplias facultades de administración y dominio para regir y representar a la Sociedad. Especialmente tendrá, además de las que se consignan en otros artículos, las atribuciones y facultades siguientes:

- 1) Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Sociedad.
- 2) Representar con plena responsabilidad a la Sociedad.
- 3) Efectuar, realizar y fijar las condiciones de cualquier clase de operaciones y actos y celebrar contratos en los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la Sociedad y en general, los que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.



1F5482046

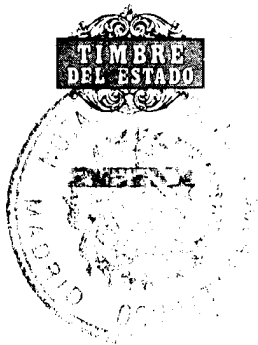


- 4) Adquirir o enajenar muebles o inmuebles y en particular acciones, obligaciones, pagarés, letras de cambio, y en general toda clase de títulos valores, y construir, modificar y extinguir o cancelar toda clase de derechos reales.
- 5) Acordar y realizar las operaciones de crédito o préstamo que puedan convenir a la Sociedad y que no estén reservadas a la Junta.
- 6) Disponer el empleo de los capitales disponibles, así como de los bienes sociales y reclamarlos, percibirlos o cobrarlos, lo mismo de particulares que de Oficinas Públicas, constituyendo o retirando depósitos en la Caja General y donde a los intereses sociales convenga.
- 7) Constituir cuentas corrientes bancarias, tanto en el Banco de España como en otros Bancos, Sociedades o Agencias de Valores y Cajas de Ahorro, bajo las condiciones que señale.
- 8) Tomar, en cualquier circunstancia, las medidas que estime oportunas para proteger los valores pertenecientes a la Sociedad.
- 9) Autorizar la retirada, transferencia, enajenación de fondos, rentas, créditos, y valores pertenecientes a la Sociedad.
- 10) Aceptar los poderes, nombramientos, encargos, comisiones y determinar los deberes, atribuciones, fianzas, sueldos y retribuciones.
- 11) Designar apoderados y representantes y conferir poderes a personas determinadas para actos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.
- 12) Nombrar o separar a uno o varios Directores y Subdirectores Generales.
- 13) Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, y acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio ante los Juzgados y Tribunales, Ordinarios o Especiales, y ante las oficinas, autoridades o Corporaciones del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, de los derechos o acciones que a la Sociedad corresponda, así como a la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios, nombrando procuradores o abogados que a estos efectos lleven la representación y defensa de la Sociedad, confiriéndoles en la forma que fuese necesario, las facultades oportunas para avenirse y desistir de conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento, o para pedir la suspensión y para todo lo que fuese menester, incluso transigir jurídicamente con toda amplitud.
- 14) Transigir y comprometer en árbitro de derecho o de equidad los asuntos de la Sociedad.



- 15) Redactar y aprobar la reglamentación que fuera necesaria para la aplicación de estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de la Sociedad y modificando cuando lo juzgue oportuno.
- 16) Aceptar la dimisión de consejeros.
- 17) Designar las personas que hayan de ocupar las vacantes que se produzcan en el seno del Consejo hasta que se reúna la primera Junta General.
- 18) Formar los presupuestos y aprobar los gastos.
- 19) Delegar algunas de las facultades del Consejo de Administración en las Comisiones que nombre en uno o varios consejeros y designar a los mismos con el voto favorable de las dos terceras partes que componen el Consejo. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y presentación de balances a la Junta General ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizada por ella.
- 20) Presentar anualmente a la Junta Ordinaria las cuentas, balance y Memoria explicativa de la gestión del Consejo durante el ejercicio social.
- 21) Acordar el establecimiento de sucursales, agencias, delegaciones y, en general, cualquier clase de instalaciones, fijas o móviles, en los términos establecidos en el artículo 4 de estos Estatutos.
- 22) Convocar las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- 23) Ordenar el pago de los dividendos a los accionistas, siempre que fuera procedente.
- 24) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos y suplir las omisiones, dando cuenta a la Junta General que primero se celebre.

La anterior determinación de atribuciones del Consejo de Administración es solamente enunciativa y no se limitan en manera alguna las amplias facultades que le competen para gobernar y administrar los negocios e intereses de la Sociedad en todo cuanto no está especialmente reservado a la competencia de la Junta General de Accionistas.



1F5482047



SECCION TERCERA
De la Comisión de Control de Gestión y Auditoría

ARTICULO 27: CONSTITUCION Y COMPOSICION.-

Si lo solicitara un número de accionistas que represente al menos el 10 por 100 del Capital Social, solicitud que deberá realizarse fehacientemente a los Organos de Administración de la Sociedad, se constituirá una Comisión de Control de Gestión y Auditoría, que deberá estar integrada por un número par de accionistas elegidos en Junta General y de modo que se garantice la presencia de los accionistas minoritarios.

Hecha la solicitud en forma, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá convocar Junta General de Accionistas, en un plazo de treinta días, para la designación de los vocales de la Comisión.

La Comisión elegirá su Presidente y su Secretario entre los miembros. En caso de igualdad de las votaciones para designar estos cargos, tendrán preferencia los candidatos apoyados por los miembros de la Comisión que representen menor número de accionistas de la Sociedad. Los acuerdos se adoptarán por mayoría decidiendo en caso de igualdad el voto de calidad del Presidente.

La Comisión quedará validamente constituida cuando concurren, al menos, tres vocales, y los acuerdos se adoptarán, en todo caso, por mayoría de los miembros presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

El número máximo de vocales será de diez. Cada accionista o grupo de accionistas que represente el 10 por 100 del Capital Social, podrá designar un vocal en la Comisión.

Los vocales de la Comisión no podrán formar parte del Consejo de Administración u Organo que haga sus veces, ni ser directores o apoderados de la Sociedad.

ARTICULO 28: FUNCIONES.-

Serán funciones propias de la Comisión de Control de Gestión y Auditoría:

- a) Procurar el conocimiento de la situación económico-financiera de la Sociedad por todos los accionistas, velando por la elaboración y difusión puntuales de los documentos de información.
- b) Nombrar, por mayoría, el Auditor que vaya a intervenir en la verificación de las cuentas.
- c) Requerir al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas en los casos establecidos por la Ley o por estos Estatutos.
- d) Cualesquiera otras que le confiere la Ley.



ARTICULO 29: CONVOCATORIA.-

La Comisión se reunirá cuando lo determine el Presidente, que deberá convocarla necesariamente en los siguientes casos:

- a) Dentro del primer semestre de cada ejercicio natural, a efectos de designar el Auditor que vaya a intervenir en la verificación de las cuentas anuales del ejercicio.
- b) Cuando lo solicite, en escrito dirigido al Presidente proponiendo el Orden del Día, cualquiera de sus miembros.

CAPITULO V FORMALIZACION DE BALANCES Y ESTADOS COMPLEMENTARIOS OBLIGACIONES DE INFORMACION Y AUDITORIA

ARTICULO 30.-

El Consejo de Administración de la Sociedad está obligado a formular dentro de los tres primeros meses del ejercicio, el Inventario-Balance con la cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de resultados, el informe de gestión y cualquier otra información que pudiera resultar preceptiva. Todos estos documentos, junto con la memoria del ejercicio, se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Igualmente, el Consejo deberá cumplir, en los plazos y formas señalados legalmente, las obligaciones de información que estén establecidas por la legislación especial aplicable a la Sociedad, especialmente la relativa a hechos relevantes y situación patrimonial.

La Sociedad pondrá a disposición de los socios para su información, la documentación que legalmente esté establecida y en la que se harán constar todas las circunstancias cuya consideración pueda influir en la apreciación del valor del patrimonio, situación financiera y resultados.

ARTICULO 31.-

La documentación establecida en el primer párrafo, del artículo anterior, y cualquier otra respecto de la que así lo exija la Ley, deberá ser auditada por un Auditor o Empresa Auditora, inscrito en el Registro Administrativo correspondiente, que será designado por la Comisión de Control de Gestión y Auditoría, si estuviera constituida, y en su defecto, por la Junta General de Accionistas. Las personas que deban ejercer la auditoría de las cuentas serán nombradas antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un período de tiempo determinado, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar de la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar. No podrán ser reelegidas hasta que hayan transcurrido tres ejercicios desde la terminación del período anterior.



1F5482048



Dentro del cuarto mes del ejercicio, el Consejo de Administración presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos contables citados en el primer párrafo del artículo anterior, junto con el Informe de Auditoría.

ARTICULO 32.-

La Sociedad viene obligada a calcular diariamente el valor teórico de la acción de la Sociedad, que se publicará en la forma legalmente establecida, remitiéndose semanalmente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la documentación comprensiva de los valores teóricos correspondientes a los días de la semana anterior, y acompañándose con la frecuencia y en los términos establecidos por la norma de aplicación, un informe emitido por el Auditor inscrito en el Registro Especial.

CAPITULO VI EJERCICIO SOCIAL, VALORACION DE ACTIVOS Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

ARTICULO 33.-

El ejercicio social se corresponde con el año natural, comenzando el primero de enero y terminando el 31 de diciembre. Por excepción, el primer ejercicio comenzará en la fecha en que la Sociedad quede inscrita en el Registro Especial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

ARTICULO 34.-

El beneficio contable o resultado, estará constituido por la diferencia entre el beneficio bruto y los gastos de explotación y administración, incluyendo entre los gastos aquellas disminuciones de valor de los elementos del Activo que provengan de la depreciación normal de los mismos o autoricen o impongan las disposiciones vigentes.

ARTICULO 35.-

A los efectos de determinar el beneficio, el valor o precio de coste de los activos vendidos podrá ser calculado por la Sociedad por el sistema de coste medio ponderado o de identificación de partidas, manteniéndose el criterio de imputación elegido a lo largo de, por lo menos, tres ejercicios completos. El cambio de criterio de imputación se aprobará por la Junta de Accionistas.



ARTICULO 36.-

El beneficio acordado distribuir a los accionistas por la Junta General una vez dotada la Reserva Legal, en los términos legalmente establecidos y pagado el Impuesto sobre Sociedades, se pagará en la fecha, sitio y forma mediante los requisitos que determine el Consejo de Administración, entendiéndose que son exigibles por los accionistas desde el día señalado para su pago.

No obstante, no podrán distribuirse a los accionistas los incrementos de Patrimonio no realizados. No son incrementos de Patrimonio los rendimientos del Capital devengados por los valores mobiliarios y activos financieros que formen parte del Activo.

A los efectos del apartado anterior, no se considerará distribución de resultados la entrega de acciones liberadas con cargo a los mismos, sin perjuicio del Régimen Fiscal que corresponda.

El Consejo de Administración, vistos los resultados que se vayan obteniendo, podrá acordar el abono de uno o varios dividendos a cuenta.

CAPITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 37.-

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en las Leyes vigentes.

ARTICULO 38.-

Disuelta la Sociedad, entrará ésta en período de liquidación. Serán liquidadores los miembros del Consejo de Administración que designe la Junta General, siempre en número impar, salvo acuerdo en contrario de la Junta General.

ARTICULO 39.-

Para cuantas cuestiones deban intervenir los Tribunales de Justicia, los accionistas, por el solo hecho de serlo, renuncian a su propio fuero y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del domicilio social.

Felipe del Rey
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Dña. Macarena María Morales de Uriarte, Secretaria del Consejo de Administración de la Compañía actualmente denominada **FIMBROBOLSA, SOCIEDAD DE INVERSIÓN MOBILIARIA DE CAPITAL VARIABLE, S.A.**, (denominada anteriormente "INVERSIÓN EN VALORES AMERICANOS, SOCIEDAD DE INVERSIÓN MOBILIARIA DE CAPITAL VARIABLE, S.A."), domiciliada en Madrid, calle Montalbán nº 3, 1º izda. y constituida por tiempo indefinido ante el Notario de Madrid, D. Juan Bolas Alfonso, el día diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro, con número 1.613 de su Protocolo e inscrita el día quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 8.283, libro 0, de la Sección 8ª, folio 1, hoja nº M-133578, inscripción 1ª, con N.I.F. A 80/918279,

CERTIFICO

1º.- Que en la reunión de la Junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada en primera convocatoria, en el domicilio social, con fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y siete, fueron tomados, entre otros, los siguientes acuerdos que se transcriben literalmente del Acta de la sesión, y según el orden del día convocado, que luego se dirá, habiéndose firmado previamente la lista de asistentes, presentes y representados:

"Abierta la sesión por el Presidente de la Junta y tras analizar la convocatoria de la misma y la lista de asistentes, declara la reunión válidamente constituida en primera convocatoria y competente para tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Previa deliberación y examen de la diversa documentación social, especialmente del informe del Consejo de Administración sobre las razones que han movido a este órgano a proponer la modificación de los artículos 1 y 12 de los Estatutos sociales, y sin que ningún accionista haya solicitado constancia de su intervención, se adoptan por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

... **TERCERO.-** Cambio de la denominación social de la Compañía que hasta el momento ha sido la de **INVERSIÓN EN VALORES AMERICANOS, SOCIEDAD DE INVERSIÓN MOBILIARIA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA** (Inversión en Valores Americanos, S.I.M.C.A.V., S.A.) por la de **FIMBROBOLSA, SOCIEDAD DE INVERSIÓN MOBILIARIA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA** (Fimbrobolsa, S.I.M.C.A.V., S.A.), por no responder aquélla a la actividad que desarrolla la Sociedad actualmente.

El Presidente de la Junta comunica a los accionistas presentes que obra en poder de la Sociedad la correspondiente certificación del Registro Mercantil acreditativa de que no figura registrada la denominación: "Fimbrobolsa, S.I.M.C.A.V., S.A."



Por consiguiente, se acuerda modificar el artículo 1 de los Estatutos Sociales, que en adelante quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.-

La Sociedad regulada por los presentes Estatutos se denominará FIMBROBOLSA, SOCIEDAD DE INVERSIÓN MOBILIARIA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA (Fimbrobolsa, S.I.M.C.A.V., S.A.). Es de nacionalidad española, se regirá por la legislación aplicable a este tipo de sociedades en cada momento, y por estos Estatutos.”

CUARTO.- Sustitución del Banco depositario de los valores y activos de la Sociedad, BANCO INTERCONTINENTAL ESPAÑOL, S.A. -BANKINTER-, por BANCOVAL, S.A., con domicilio en Madrid, calle Alfonso XI nº 6, por considerar que dicho cambio es beneficioso para la Sociedad, tanto por razones de orden práctico como por razones de tipo económico.

Por consiguiente, se acuerda la modificación del artículo 12 de los Estatutos que a partir de este momento queda redactado con el tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 12: GARANTÍA Y CUSTODIA DE ACTIVOS.-

Los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en el activo de la Sociedad, no podrán pignorararse ni constituirse en garantía de ninguna clase. Ello no obstante, podrán ser objeto de operaciones de opción o préstamos bursátiles con los requisitos que pueda establecer el Ministro de Economía y Hacienda, previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Depositario, que tendrá los valores y activos correspondientes, será BANCOVAL, S.A., en tanto la Junta General no acuerde su sustitución.”

QUINTO.- El cese del auditor actual de las cuentas de la Sociedad, M.R. Auditores, S.L., tras haber ejercido el cargo durante tres años y el nombramiento de SERESPA, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Torre Picasso, planta 2ª, como nuevo auditor de la Compañía, por un período de tres años, prorrogables anualmente a partir del tercero hasta un máximo de nueve años.

El Presidente de la Junta comunica a los Sres. accionistas que la Sociedad SERESPA, S.A. ha aceptado la proposición del nombramiento efectuada por el Consejo de Administración y que la correspondiente carta de aceptación obrará en poder de la Sociedad en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día quince del presente mes.”

SEXTO.- “Facultar al Presidente y a la Secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad para que, indistintamente, puedan elevar a públicos los acuerdos adoptados en esta reunión que sean inscribibles.”

SÉPTIMO.- Redactada y leída la presente Acta a todos los asistentes, es aprobada a continuación por unanimidad.

Los anteriores acuerdos han sido adoptados con la presencia del Letrado asesor de la Compañía, Dña. Macarena María Morales de Uriarte.”

2º.- Que a efecto de lo establecido por las disposiciones vigentes los acuerdos transcritos fueron tomados por unanimidad, con asistencia de dieciséis accionistas, de los cuales cuatro asistieron personalmente y doce por representación. El tanto por ciento sobre el capital suscrito con derecho a voto de la Compañía en relación al capital social presente y representado fue el 88,59 por 100.

3º.- Que la convocatoria de la Junta, cuyo texto íntegro figura en el Acta de la sesión, fue publicada con fecha once de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el Boletín del Registro Mercantil (B.O.R.M.E.), número 48, página 5177 y en el Diario “La Gaceta de los Negocios”, el día 14 del mismo mes, con el siguiente Orden del Día que se transcribe literalmente:

“Orden del Día:

Primero.- Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como del informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, correspondientes al ejercicio social de 1996.

Segundo.- Examen de la gestión del órgano de Administración, durante dicho ejercicio, y aprobación, si procede.

Tercero.- Cambio de denominación social y consiguiente modificación del artículo 1 de los Estatutos.

Cuarto.- Sustitución del Banco Depositario de los valores y activos de la sociedad, y consiguiente modificación del artículo 12 de los Estatutos.

Quinto.- Nombramiento de nuevo Auditor.

Sexto.- Facultar al Presidente y a la Secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad para que, indistintamente, puedan elevar a públicos los acuerdos que sean inscribibles.

Séptimo.- Lectura y aprobación del acta en la misma Junta o, en su defecto, nombramiento de Interventores para su aprobación.

Los accionistas tienen el derecho de examinar, en el domicilio social, el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta general, así como el informe de los Auditores de cuentas, y pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.”



1977



4

4º.- Que el acta suscrita por el Secretario y Presidente fue aprobada a continuación por unanimidad.

Y para que así conste, expido la presente Certificación, que firmo yo, como Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, con fecha quince de abril de mil novecientos noventa y siete

Vº Bº

EL PRESIDENTE

D. Juan Antonio Jiménez Pérez

EL SECRETARIO

Dña. Macarena Morales de Uriarte



1R9933765

DOC N° 1

DÑA. MACARENA MARÍA MORALES DE URIARTE, Secretaria del Consejo de Administración de **"INVERSION EN VALORES AMERICANOS, SOCIEDAD DE INVERSION MOBILIARIA DE CAPITAL VARIABLE, S.A."**, domiciliada en Madrid, calle Montalbán, nº 3, 1º izda. y constituida por tiempo indefinido ante el Notario de Madrid D. Juan Bolás Alfonso, el día 10 de junio de 1.994, con número 1.613 de su Protocolo e inscrita el día 15 de Julio de 1.994 en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 8.283, libro 0, de la Sección 8ª, folio 1, hoja nº M-133578, inscripción 1ª, con N.I.F. A80/918279,

CERTIFICO

Que en la reunión de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de esta Compañía, celebrada en primera convocatoria el día 4 de Marzo de 1.996, con la presencia y representación del 89% del capital social suscrito y desembolsado, se adoptaron por unanimidad los acuerdos del siguiente tenor literal transcritos del Acta de la sesión:

""Preside la reunión el Presidente del Consejo de Administración, D. José Ignacio Gutiérrez Laso, asistido por el Secretario titular de dicho Organó D. Felipe de los Toyos Palacios. ""

.....

""

- * Nº DE ACCIONISTAS PRESENTES: 3
- * Nº DE ACCIONISTAS REPRESENTADOS: 11
- * Nº DE ACCIONISTAS PRESENTES O REPRESENTADOS: 14
- * IMPORTE DEL CAPITAL DEL QUE SON TITULARES LOS ACCIONISTAS PRESENTES: 22.000.000
- * IMPORTE DEL CAPITAL DEL QUE SON TITULARES LOS ACCIONISTAS REPRESENTADOS: 358.407.000
- * IMPORTE DEL CAPITAL DEL QUE SON TITULARES LOS ACCIONISTAS PRESENTES Y REPRESENTADOS: 380.407.000
- * TANTO POR CIENTO SOBRE EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, EN RELACION AL CAPITAL PRESENTE Y REPRESENTADO: 89%
- * LOS ACCIONISTAS PRESENTES O REPRESENTADOS TIENEN DERECHO A VOTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Los accionistas presentes firman al margen de sus respectivos nombres.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente de la Junta y tras analizar la convocatoria de la misma y la lista de asistentes, declara la reunión válidamente constituida en primera convocatoria y competente para tratar los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

Primero.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas anuales del ejercicio 1995, Memoria, Balance y Cuenta de Resultados, así como del informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados.

Segundo.- Aprobación, en su caso, de la gestión de los Administradores.

Tercero.- Cese y nombramiento de Administradores.

Cuarto.- Cambio de domicilio social.

Quinto.- Cambio de la entidad gestora, si procede, encomendando la gestión total o parcial de los activos sociales a cualquiera de las entidades a las que se refiere el artículo 22.2 del Real Decreto 1393/1990.

Sexto.- Facultad para elevar a públicos los acuerdos que sean inscribibles.

Séptimo.- Ruegos y preguntas.

Octavo.- Confección, lectura y aprobación del acta en la propia Junta o nombramiento de Interventores para su redacción.

Los asistentes, tras el examen de diversa documentación social y de un intercambio de opiniones sobre los diversos temas que componen el Orden del Día, proceden, por unanimidad, a adoptar los siguientes acuerdos:""

.....

""**TERCERO.** - Cesar a los Administradores de la Compañía D. José Ignacio Gutiérrez Laso, D. Felipe de los Toyos Palacios, D. Benito Adan Galdeano y Don Prosper Lamothe Fernández, que fueron designados para el cargo en que ahora cesan en la escritura de constitución de la Compañía, otorgada ante el Notario de Madrid D. Juan Bolás Alfonso, el día 10 de Junio de 1994, con el número 1613 de su Protocolo General corriente de instrumentos públicos, causando la inscripción 1ª en la hoja de



VEINTICINCO PESETAS



1R9933766

la Sociedad en el Registro Mercantil de Madrid, agradeciéndoles los servicios prestados. Dichos Sres. han enviado carta de renuncia a sus cargos.

Implícito al cese de D. José Ignacio Gutiérrez Laso y de D. Benito Adan Galdeano como Administradores de la Compañía, se revocan las facultades que les fueron conferidas a dichos señores con carácter solidario e indistinto, como Consejeros Delegados de la Compañía en la escritura de constitución otorgada ante el Notario de Madrid D. Juan Bolás Alfonso, el día 10 de Junio de 1994, con el número 1613 de su Protocolo General corriente de instrumentos públicos.

Designar Administradores de la Mercantil, por un plazo de cinco años, a los siguientes señores:

- D. Juan Antonio Jiménez Pérez, de nacionalidad española, mayor de edad, estado civil casado, con fecha de nacimiento 14 de Mayo de 1936, domiciliado en Pozuelo de Alarcón (Madrid), Urbanización Monteclaro, calle de las Lilas, nº 12, D.N.I./N.I.F. 27.117.909-N.

- D. Miguel Morales Montoto, de nacionalidad española, mayor de edad, estado civil casado, con fecha de nacimiento 30 de Diciembre de 1.939, domiciliado en San Sebastián de los Reyes (Madrid), Urbanización Ciudadcampo, calle Encinas, nº 47, D.N.I./N.I.F. 519.558-B.

- Dña. Macarena María Morales de Uriarte, de nacionalidad española, mayor de edad, estado civil casada, con fecha de nacimiento 17 de Septiembre de 1.968, domiciliada en Madrid, calle Segre, nº 27, D.N.I./N.I.F. 7.472.568-Y

Las indicadas personas físicas, presentes en el acto, aceptan todas ellas la designación efectuada, prometen cumplir bien y fielmente el cargo para el que han sido nombrados y manifiestan no estar incurso en ninguna incompatibilidad legal y de forma expresa en las que se consignan en las Leyes 12/1995, de 11 de Mayo y 14/1995, de 21 de Abril, ésta de la Comunidad de Madrid.

La renovación parcial se efectuará por sorteo entre los Administradores nombrados, renovándose a los tres años un Administrador, a los cuatro años otro Administrador y a los cinco años el Administrador restante.

CUARTO.- Trasladar el domicilio social de la Compañía, dentro de la localidad de Madrid, de la calle Monte Esquinza, nº 44, a la calle Montalbán, nº 3, 1º izda, comisionando a cualesquiera de los Administadores anteriormente designados para que publiquen en dos diarios de máxima circulación de Madrid capital los anuncios pertinentes, de conformidad con el artículo 150 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Como consecuencia de lo acordado en el párrafo anterior, se modifica el artículo 4 de los Estatutos Sociales, que a partir del presente momento queda redactado con el tenor literal siguiente:

"ARTICULO 4. DOMICILIO.-

El domicilio social se fija en MADRID, calle Montalbán, nº 3, 1º izda., pudiendo el Organo de Administración acordar su traslado dentro de dicha población.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio español, por acuerdo de la Junta de Accionistas.

El Organo de Administración podrá acordar la creación de agencias, sucursales, delegaciones, representaciones o establecimientos propios de cualquier naturaleza, en la medida en que resulte conveniente para la mejor explotación del objeto social, tanto dentro como fuera del territorio español.

La gestión y administración de la Sociedad se realizará en territorio español."

QUINTO.- De conformidad con el artículo 16 de los Estatutos Sociales y a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del R.D. 1393/1990, se cambia la persona jurídica que venía gestionando y/o administrando los activos que forman el Patrimonio Social y que hasta el presente momento era "LASO, TOYOS, UGARTE Y ASOCIADOS, S.A., Sociedad Gestora de Carteras", designándose para la gestión de la totalidad de los activos sociales, en aplicación de la normativa y disposiciones indicadas, a "FIN-BROK, S.A., Sociedad Gestora de Carteras", de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Montalbán, nº 3, 1º izda., constituida por tiempo indefinido el día 2 de Mayo de 1.984, ante el Notario de Madrid D. Carlos Huidobro Gascón, con el número 1.374 de su Protocolo General corriente de instrumentos públicos, e inscrita el día 26 de Junio de 1.984 en el Registro Mercantil de Madrid-2, al Tomo 324, General 305 de la Sección 3ª, folio 120, hoja 63.026-2, inscripción 1ª y con Cédula de Identificación Fiscal número A-28930154 e inscrita con el número 55 en el Registro Administrativo de Sociedades Gestoras de Cartera, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

1R9933767



SEXTO. - Facultar con carácter indistinto y solidario a los Administradores designados en esta Junta, D. Juan Antonio Jiménez Pérez y Dña. Macarena María Morales de Uriarte para que cualesquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y elevar a públicos los anteriores acuerdos hasta su inscripción en el Registro Mercantil. ""

.....

""**OCTAVO.**- Redactada y leída la presente Acta, es aprobada a continuación por todos los presentes.

Los anteriores acuerdos han sido adoptados con la presencia del Letrado asesor de la Compañía, Dña. Macarena María Morales de Uriarte. ""

Y para que así conste, expido la presente Certificación el día 7 de Marzo de 1.996, que firmo yo el Secretario con el Vº Bº del Sr. Presidente, así como con las firmas del Secretario y Presidente salientes, D. Felipe de los Toyos Palacios y D. José Ignacio Gutiérrez Laso, respectivamente.

Vº Bº EL PRESIDENTE
D. Juan Antonio Jiménez Pérez

EL SECRETARIO
Dña. Macarena María Morales de Uriarte

EL SECRETARIO SALIENTE
D. Felipe de los Toyos Palacios

EL PRESIDENTE SALIENTE
D. José Ignacio Gutiérrez Laso